

El Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

Ejecutoriado el auto de obediencia al superior, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de Segunda Instancia, se procede por la secretaría del Juzgado a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera.

Costas a cargo de la parte demandante, en primera instancia:

- A favor de SALUDCOOP E.P.S. liquidada

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Agencias en derecho	03CdnoPrincipalParte3	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.000.000,00

Son: Un millón de pesos.

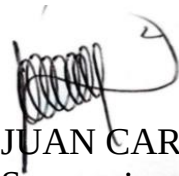
Costas a cargo de la parte demandante, en segunda instancia:

- A favor de SALUDCOOP E.P.S liquidada

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Agencias en derecho	Carpeta 02SegundaInstancia Archivo digital No. 36	\$1.350.000,00
TOTAL		\$1.350.000,00

Son: un millón trescientos cincuenta mil pesos.

A Despacho de la señora Juez hoy, 1º de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Risaralda, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Estando debidamente ejecutoriada la providencia del 28 de octubre de 2023, conforme a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P, se APRUEBA la anterior liquidación de costas, efectuada por el Juzgado, la cual ascendió a un valor total de \$2.350.000,00, a cargo de la parte demandante.

Por otra parte, se incorpora a los autos y deja en conocimiento de las partes, el escrito y las resoluciones anexas que anteceden, remitidas por el Agente Especial Liquidador de Saludcoop EPS, en el que informa que el día 24 de enero de 2023, profirió la Resolución No. 2083 de 2023, por medio de la cual declaró terminada la existencia legal de Saludcoop EPS PC en liquidación, para los fines legales que consideren pertinentes.

Por último, atendiendo el escrito que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho Wilmer Arvey Sánchez Agudelo, para actuar en nombre y representación de la demandada Saludcoop EPS OC (Hoy liquidada) en los términos y para los fines del poder conferido, tal como lo prevé el art. 75 del C.G.P.

Igualmente, se le informa que no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso; toda vez que mediante sentencias de Primera y Segunda Instancia, ya fueron decididas de manera desfavorable las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

Nmr

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d89ad5174ae66ba202f76697b3a37bf727f6d1b3e8c94c55d0669498c54768**

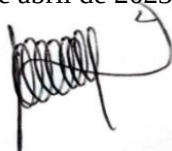
Documento generado en 13/04/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 053 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 14 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Bogotá D.C. 24 de Enero de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: Terminación de Existencia Legal de **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1

Ref: **RADICADO:** 66001310300420130015400
 DEMANDANTE: VERONICA VANESA HURTADO TAMAYO Y OTROS
 DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION

Respetados Doctores:

Cordial Saludo

FELIPE NEGRET MOSQUERA, en mi calidad de Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 2414 de 2015, Resolución 8892 del 01 de octubre de 2019, adicionada por la Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa, informo sobre la terminación de la existencia Legal de mi representada.

I. RÉGIMEN DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA EXITENCIA LEGAL DE SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN

1. Que mediante Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN identificada con 800250119-1. Decisión que ha sido prorrogada mediante la Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Que mediante la Resolución 8892 del 1 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo tercero de la citada resolución dispuso designar como Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800250119-1, al Doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien

tomó posesión el día 01 de octubre de 2019, como consta en el Acta de Posesión S.D.M.E. 022 de 2019, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

3. Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la entidad SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, es el dispuesto en la Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015, Resolución 8892 del 01 de octubre de 2019, adicionada por la Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.
4. Que de acuerdo con la Resolución No. 151 del 22 de Julio de 2022, el plazo para culminar el proceso Liquidatorio SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, acontece el 24 de enero de 2023.
5. Una vez evacuadas las etapas del proceso de liquidación, mediante Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023 se declaró terminada la existencia legal de la entidad, en los términos del artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, acto administrativo al que haré referencia más adelante.

II. Carácter concursal y universal del proceso de liquidación de SALUDCOOP

Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-248 de 1994), el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.

Dentro del proceso liquidatorio, la totalidad de acreedores de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN se hallaban sujetos a las medidas que rigen la liquidación (principio de universalidad), por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad en liquidación, debían hacerlo dentro del proceso de liquidación y de conformidad con las disposiciones que lo rigen, sin perjuicio del derecho de acción ante la Administración de Justicia, caso en el cual también se aplican las reglas previstas en el régimen de liquidación sobre las contingencias litigiosas.

III. Prelación para el pago de obligaciones dentro del proceso Liquidatorio de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo expuesto y al tenor de lo prescrito en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, la prelación de créditos debe atender los siguientes criterios:

“ARTÍCULO 12. PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, (IPS), Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los

mecánicos de redistribución de riesgo:

- a) Deudas laborales;
- b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.
- c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;
- d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y
- e) Deuda quirografaria.”

IV. Resolución No. 2083 de 2023

Como se mencionó, se informa que el día 24 de enero de 2023, el Liquidador profirió la **Resolución No. 2083 de 2023** “*Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN*”, acto administrativo que se publicó conforme lo ordenan las normas que rigen la liquidación y en cuya parte resolutive se dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 850250119-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 850250119-1, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.

A su vez, de manera expresa se manifiesta en el acto administrativo de cierre de la Entidad que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal, *no existe subrogatario legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.*

V. ANEXOS

- Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN identificada con 800250119-1.
- Resolución 8892 del 1 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual en su artículo tercero dispuso designar como Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE

SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800250119-1, al Doctor Felipe Negret Mosquera.

- Resolución ejecutiva No. 151 del 22 de Julio de 2022, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023 "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN"

Me suscribo con todo respeto.



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Agente Especial Liquidador
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN

RV: Terminación de Existencia Legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN66001310300420130015400

Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/03/2023 10:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

FNM-SCOOPL-1120.pdf; Resolución 2414 de 2015.pdf; RESOLUCIÓN N 151 DEL 22 DE JULIO DE 2022.pdf; Resolución 2083 DE 2023.pdf; Resolución No 8892 de 2019.pdf;

Buen día

Envío memorial proceso que se encuentra en ese despacho judicial.

Atentamente,

Diana Patricia Garcia Aristizábal
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RAMA JUDICIAL-SECCIONAL RISARALDA
Palacio de Justicia Calle 41 No. 7-30 Torre A Oficina 408
Teléfono: 3147768, correo: j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 07:00 a.m. - 12:00 m y 01:00 p.m. - 04:00 p.m.

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-pereira>.

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 11:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacion <notificacion@saludcoop.info>; Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Terminación de Existencia Legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN66001310300420130015400

Reciba un cordial saludo.

Mediante el presente le informo que se recibió memorial del proceso radicado 2013-00154, a través de correo electrónico, mismo que se encuentra en su despacho, por lo tanto, se le remite para lo de su competencia.

Por su atención gracias.

Atentamente,

Andrea Yanira Arango León

Asistente Judicial VI



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Correo electrónico: j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 8:51

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Terminación de Existencia Legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN66001310300420130015400

buen día

Envió memorial allegado a esta despacho y que corresponde a un proceso remitido a ese despacho judicial.

Atentamente,

Diana Patricia Garcia Aristizábal
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RAMA JUDICIAL-SECCIONAL RISARALDA
Palacio de Justicia Calle 41 No. 7-30 Torre A Oficina 408
Teléfono: 3147768, correo: j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 07:00 a.m. - 12:00 m y 01:00 p.m. - 04:00 p.m.

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-pereira>.

De: notificacion <notificacion@saludcoop.info>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:15

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Terminación de Existencia Legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN66001310300420130015400

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Remitimos oficio de SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACIÓN informando la terminación del proceso liquidatorio. Este correo es de tipo informativo y, por lo tanto, le pedimos, no responda este mensaje, ya que no se encuentra habilitado para recibir mensajes.

Cualquier solicitud adicional por favor escribanos al correo electrónico mandato@saludcoop.coop

Cordialmente,



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:

SALUDCOOP

<http://www.saludcoop.coop/>[[WEBPAGE]]



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008892 DE 2019

(01 OCT 2019)

*"Por la cual se Remueve un Agente Especial Liquidador y se designa un Agente Especial Liquidador para la medida ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, en Liquidación, identificada con NIT 800.250.119-1 mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 113 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 4° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018 y por la Resolución 005949 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Salud en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante Resolución No. 00801 del 11 de mayo de 2011, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 800.250.1191 y designó a **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.405.054, como Agente Especial Liquidador.

Que el doctor **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA**, presentó renuncia irrevocable al cargo de Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION** mediante comunicación NURC 1-2016-081041, la cual fue aceptada a través de comunicación NURC 2-2016-055707.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 1731 del 21 de junio de 2016, designó a **ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ**, como Agente Especial Liquidador de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN**.

Que mediante las Resoluciones 005687 del 20 de noviembre de 2017, 007808 del 08 de junio de 2018, 10895 de 22 de noviembre de 2018 y 006229 del 21 de junio de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, de manera sucesiva hasta el 31 de octubre de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, la Superintendencia Nacional de Salud está facultada para designar al Liquidador y removerlo de su cargo.

Que el numeral 2 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, faculta a la

hmr

Continuación de la Resolución "Por la cual se Remueve un Agente Especial Liquidador y se designa un Agente Especial Liquidador para la medida ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO en Liquidación, identificada con NIT 800.250.119-1 mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015"

Superintendencia Nacional de Salud para hacer seguimiento de la actividad de los liquidadores teniendo en cualquier tiempo, acceso a los libros, papeles y documentos de la entidad, así como a las diferentes actuaciones que se surtan dentro del proceso de liquidación, sin que le sea oponible reserva alguna, con el objeto de examinar la gestión y eficacia de la actividad del liquidador, sin perjuicio de la facultad de removerlo libremente.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador actúa como auxiliar de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrán reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 11.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010¹ establece los parámetros para hacer seguimiento a la actividad del liquidador por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, incluyendo entre otras medidas; i) la revisión de sus actos; iii) la presentación de informes de gestión; iii) la presentación de planes de trabajo; y, finalmente, iv) la iniciación de acciones de responsabilidad en su contra.

Que teniendo en cuenta que existe una situación financiera y jurídica crítica en la entidad objeto de la medida el Comité de Medidas Especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 461 de 2015, en sesión del 5 de septiembre de 2019, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso de las facultades de remoción del Liquidador designado y la selección de un nuevo Agente Especial Liquidador designado para la liquidación de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con las condiciones exigidas por el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un mecanismo excepcional para selección del Liquidador, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no haciendo parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores - RILCO, pero que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales previa verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y designa como Liquidador al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en ejercicio del mecanismo excepcional de selección, otorgado por el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

¹ "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones"

fin

Continuación de la Resolución "Por la cual se Remueve un Agente Especial Liquidador y se designa un Agente Especial Liquidador para la medida ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO en Liquidación, identificada con NIT 800.250.119-1 mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER a la doctora ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ, como Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, en Liquidación, identificada con NIT 800.250.119-1, quien ejercerá el encargo hasta el 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la doctora ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ hacer entrega de los bienes, haberes y negocios de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, en intervención forzosa administrativa para liquidar y rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Especial Liquidador ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del Capítulo Tercero del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias y la presentaciones de acciones de responsabilidad en su contra a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR mediante el Mecanismo Excepcional previsto en el artículo 15 de la Resolución 002599 (modificado por el artículo sexto de la Resolución 011467 de 2018), como Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, en Liquidación, identificada con NIT 800.250.119-1, al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

El agente especial liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, entre otras, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

El Liquidador deberá remitir la información Financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

Handwritten signature and initials.

Continuación de la Resolución "Por la cual se Remueve un Agente Especial Liquidador y se designa un Agente Especial Liquidador para la medida ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO en Liquidación, identificada con NIT 800.250.119-1 mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015"

- 1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su posesión.
- 1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
- 1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el agente especial liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días corrientes contados a partir de la fecha de su posesión un informe de cierre que contenga las actividades contempladas en el artículo segundo de la Resolución 6229 del 21 de junio de 2019 emitida por esta Superintendencia y/o la solicitud de que trata el Parágrafo del Artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la Agente Especial Liquidadora doctora **ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMÍREZ** en su calidad de representante legal de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION** identificada con el NIT. 800.250.119-1; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: notificacionesjudiciales@saludcoop.coop teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad; o en la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Avenida carrera 45 No. 108-27, torre 3, piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C; o en la dirección física a electrónica que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el artículo anterior, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. SEPTIMO NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, mediante citación dirigida a la Avenida Carrera 45 No. 108-27, Torre 3 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la firma contratadora **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, en calidad de Firma Contratadora de la medida, identificada con NIT 800.249.449-5, doctor John Jaime Moreno Farfán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.059.188, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Calle 90 No. 11A - 41 Oficina 501- 504 de la ciudad de Bogotá D.C, o en el sitio que se indique para tal fin por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección física Carrera 13 No. 32-76 piso 1, al Director General de la

hnt

Continuación de la Resolución "Por la cual se Remueve un Agente Especial Liquidador y se designa un Agente Especial Liquidador para la medida ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO en Liquidación, identificada con NIT 800.250.119-1 mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015"

Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17, al director de la Cuenta de Alto Costo en la Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802, al Procurador General de la Nación en la Carrera 5 No. 15-80 de Bogotá D.C., al Gobernador del departamento de Cundinamarca en la Calle 26 No 51-53 y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C en la dirección Carrera 8 No. 10-65, todas de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y será resuelto en el efecto devolutivo, en los términos del artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en consonancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

01 OCT 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Carlos Eduardo Montañez Peralta, Abogado Contratista Delegada para las Medidas Especiales
Revisó: Mauricio Balcázar Santiago, Abogado Contratista Delegada para las Medidas Especiales
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director Entidades Administradoras de Planes de Beneficio
María Andrea Godoy Casadiego, Jefe Oficina Jurídica
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica
Aprobó: Germán Augusto Guerrero, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

**RESOLUCIÓN No. 2083 DE 2023
(24/01/2023)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DE
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN

EL LIQUIDADOR de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO**CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES DE SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**

Que mediante Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN identificada con 800250119-1. Decisión que ha sido prorrogada mediante la Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución 8892 del 1 de octubre de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, se designó como Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800250119-1, al suscrito Felipe Negret Mosquera, quien tomó posesión el día 01 de octubre de 2019, como consta en el Acta de Posesión S.D.M.E. 022 de 2019, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la entidad SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, es el dispuesto en la Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015, Resolución 8892 del 01 de octubre de 2019, adicionada por la Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Que en cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador, establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero lo siguiente:

"(...) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio. Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite,

preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno (...)

CAPÍTULO SEGUNDO

SOBRE LOS EMPLAZAMIENTOS A LOS ACREEDORES, TERCEROS INTERESADOS Y SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS

Que en cumplimiento del artículo 9.1.3.2.1 y 9.1.3.2.2 del Decreto 2555, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, los días 02 de diciembre de 2015 y 17 de diciembre de 2015, publicó en periódico de circulación nacional, igualmente en una emisora de Bogotá D.C y mediante fijación de AVISO en la cartelera de la entidad y en la página web <https://www.saludcoop.com.co>, emplazamiento convocando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideraran con derecho a realizar reclamaciones de cualquier índole a la presentación de acreencias oportunas al proceso liquidatorio, indicando que se recibiría una reclamación por cada tipo de acreencia de manera separada (ejemplo: civiles, laborales, fiscales, prestación de servicios profesionales, arrendamientos, prestación de servicios de salud, eventos, litigiosas entre otros), por lo que los acreedores debían allegar los documentos relacionados en el FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS que se dispuso en la página web de la entidad <https://www.saludcoop.com.co> en el link ACREENCIAS, a partir del 18 de diciembre de 2015 o que podría ser solicitado GRATUITAMENTE en las instalaciones de la entidad.

Que en tal emplazamiento, se dispuso informar lo siguiente: "A todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público (ICBF, SENA, DIAN, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría General de la República, Entidades Territoriales, entre otros) o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra el SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800.250.119-1, a fin de que se presenten a radicar su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, únicamente en la sede ubicada en la Calle 128 N° 54 – 07, Barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 18 DE ENERO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.; cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. SE INFORMA que una vez vencido el término para presentar reclamaciones de manera OPORTUNA; es decir, a partir del 19 de enero de 2016, quienes no hayan presentado su reclamación en el término antes fijado lo podrán hacer DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE FEBRERO DE 2016 HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2016, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m., para tal efecto, las reclamaciones presentadas serán graduadas y calificadas como EXTEMPORÁNEAS. SE ADVIERTE que una vez vencidos los plazos fijados en el punto anterior, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en fuera de término, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado y los bienes de terceros no reclamados serán considerados de propiedad de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN. SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, rechazará de plano aquellas facturas a nombre de otras entidades. Se advierte a toda la red de prestadores de servicios de salud que para radicar facturación de todos los servicios prestados a los usuarios afiliados a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION y que no estén prescritas, deberán ser presentadas con la correspondiente reclamación, por lo cual, partir de la fecha no se aceptará ningún tipo de radicación de facturación."

Que por medio de la página web de la institución en liquidación, esto es, www.saludcoop.com.co, se dio amplia difusión a los formatos y a la manera en que estos deberían ser diligenciados. En igual sentido, se publicó un "INSTRUCTIVO DE ORDENACIÓN DOCUMENTAL" con la finalidad de instruir a todos los acreedores de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado, debían enviarse a las sedes de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN ubicadas en la Calle 128 N° 54 – 07 Prado Veraniego, de la ciudad de Bogotá D.C., entendiéndose oportunas si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas; todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores a las 5:00 PM del 18 de enero de 2016, se consideraron reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que desde el día 18 de diciembre de 2015, además de la recepción de acreencias, se habilitó el servicio de atención y orientación personal a los acreedores en el punto de radicación, para solventar las dudas que surgieran en relación con la presentación oportuna y certera de las reclamaciones.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo al proceso liquidatorio, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio.

Que en el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2015 y el 18 de enero de 2016, se presentaron al proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN reclamaciones oportunas.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones, se dará traslado común a todos los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, para la presentación de objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder, sin que nadie recorriera el traslado.

Que el liquidador también emitió la Resolución No. 00001 del 25 de noviembre de 2015, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TÉRMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EXTEMPORANEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1 Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C"*, la cual fue publicada en la cartelera y en la página web de la entidad. Así mismo, se dispuso su publicación en un diario de amplia circulación con el fin de dar cumplimiento al artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

Que así mismo, se profirió la RESOLUCIÓN 00009 DE 19 ENERO DE 2016, por la cual *"SE MODIFICA UNICAMENTE EN CUANTO A LOS TÉRMINOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800.250.119-1 Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C."*

Que a su turno, se profirió la Resolución 00002 del 25 de noviembre de 2015, por la cual *"SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER PARTICULAR PROFERIDOS POR EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 800250119-1 Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*

Que habiéndose tomado un tiempo prudencial, y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 962 de 2005, se expidió la Resolución No. 00008 del 19 de enero de 2016, *"POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT.: 800250119-1, "ORDENA EL CIERRE DEL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO."*, incluyendo las reclamaciones enviadas por correo certificado al proceso de liquidación dentro del periodo de radicación de acreencias oportunas.

Que dichas resoluciones fueron publicadas en la cartelera y en la página web oficial, así como en un diario de amplia circulación a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

Que todas aquellas reclamaciones que registren fechas de radicación o envío posteriores al 18 de enero de 2016, han sido consideradas como reclamaciones extemporáneas con fundamento en el 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resoluciones No. 00010 del 03 DE FEBRERO DE 2016, No. 00178 DEL 29 FEBRERO 2016, No. 00179 DEL 7 MARZO 2016 y No. 00180 DEL 11 DE MARZO DE 2016, se realizó la calificación y graduación de las reclamaciones presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio, como también se hicieron aclaraciones y correcciones a las mismas.

Que posteriormente, la Agente Especial Liquidadora de la época, resolvió revocar los Actos Administrativos en mención por medio de la Resolución 1935 del 10 de AGOSTO 2016.

Que por lo tanto, fue expedida la Resolución No. 1945 del 22 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A REALIZAR UNA NUEVA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN, Y ORDENA PAGO DE LAS ACREENCIAS PRESENTADAS DE MANERA OPORTUNA POR CONCEPTOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (LICENCIAS DE MATERNIDAD E INCAPACIDADES), decisión que fue notificada a todos y cada uno de los reclamantes.

Que mediante Resoluciones No. 1963 DEL 23 MARZO DE 2017, No. 1966 DEL 20 ABRIL DE 2017, No. 1973 DEL 22 JUNIO DE 2017, No. 1977 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, No. 2004 DE 27 FEBRERO DEL 2018 y No. 2010 DE 06 ABRIL DEL 2018), en relación a la Resolución No. 1945 del 22 DE DICIEMBRE DE 2016, se adoptaron las siguientes decisiones: 1) LA INCLUSIÓN DE UNOS ACREEDORES QUE NO FUERON TENIDOS EN CUENTA INICIALMENTE EN EL SEÑALADO ACTO ADMINISTRATIVO, 2) SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION PRESENTADOS CONTRA LA MISMA, 3) SE CORRIGEN INCONSISTENCIAS FRENTE A NOMBRES Y NÚMEROS DE CÉDULAS PRESENTADAS, 4) ADICIONA ALGUNAS ACREENCIAS QUE CONTENIAN DOBLE CONCEPTO DE RECLAMACIÓN. 5) RESUELVE RECURSO PRESENTADO POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO, 6) Y SE REVOCA PARCIALMENTE."

Que mediante Resolución No. 1958 de 06 de marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TIENEN COMO BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN (NO MASA)", fueron graduadas y calificadas las siguientes reclamaciones presentadas por conceptos de: SGSSS – Aportes SGP, SGSSS – Devolución de aportes, SGSSS – Ministerio y Reembolsos, las cuales se allegaron de manera oportuna al proceso Liquidatorio.

Que así mismo, fue proferida la Resolución No. 1960 del 06 de marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN OBJECIONES A LOS CRÉDITOS PRESENTADOS OPORTUNAMENTE Y SE CALIFICAN Y GRADÚAN LAS ACREENCIAS" presentadas por concepto de: deudas laborales, deudas reconocidas a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, deudas de Impuestos Nacionales y Municipales, deudas con garantía prendaria o hipotecaria y deudas quirografarias.

Que mediante Resoluciones No. 1970 DEL 18 MAYO DE 2017, No. 1974 DEL 14 JULIO DEL 2017, No. 1976 DEL 31 DE JULIO DE 2017, No. 1983 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, No. 2018 DE 09 JULIO DEL 2018, se adoptaron las siguientes decisiones en relación a la RESOLUCIÓN No. 1960 DEL 06 DE MARZO DE 2017: 1) RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS, 2) ADICIONA A LA RESOLUCIÓN CUATRO ACREENCIAS PARA CALIFICAR Y GRADUAR, 3) REVOCA PARCIALMENTE.

Que a través de la citada Resolución No. 1974 de del 14 de julio de 2017 se resolvieron los recursos interpuestos contra la Resolución No. 1960 del 06 de marzo de 2017, en cuyos artículos primero, segundo y tercero se pronunció frente a las acreencias laborales, indicando que el detalle que componen este tipo de acreencias se encontraba en el Anexo N°1. En los artículos cuarto y quinto se pronunció frente a las acreencias por Prestaciones de Servicios de Salud. En el artículo sexto sobre acreencias de tipo fiscal. En el artículo séptimo sobre las acreencias con garantía hipotecaria. En los artículos octavo y noveno sobre acreencias con proveedores estratégicos y en los artículos décimo y décimo primero sobre acreencias quirografarias.

Que también se profirió la Resolución No. 2039 del 29 de marzo de 2019 “Por medio de la cual el agente especial liquidador se pronuncia respecto de las reclamaciones presentadas de forma extemporánea y determina el pasivo cierto no reclamado de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.”

Que a través de las Resolución No. 2061 del 08 de junio y la 2078 del 27 de diciembre de 2022, se adicionó el pasivo cierto no reclamado determinado en la Resolución No. 2039 de 2019, de conformidad con el capítulo tercero del presente acto administrativo.

Que ante SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN se presentaron unas acreencias que pueden agruparse así: i) EXCLUIDAS DE LA MASA, ii) OPORTUNAS y iii) EXTEMPORANEAS, frente a las que se realizarán las precisiones de que tratan los siguientes capítulos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DETERMINACIÓN, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS ACREENCIAS DE SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN

3.1 SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EXCLUIDOS DE LA MASA

Que el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.3.2.4, establece que es deber del liquidador determinar las sumas y bienes excluidos de la masa.

Que el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que los procedimientos administrativos que siga la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias, deberán atender las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria, enunciado normativo que se ratifica en el Decreto 1015 de 2002, que en su artículo primero dispone que en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar una EPS o IPS, la Superintendencia Nacional de Salud deberá aplicar las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que los complementen. Tal norma reglamentaria se compiló en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto Único 780 de 2016.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el parágrafo único del artículo 299¹ establece que no harán parte de la masa de la liquidación los recaudos realizados por concepto de seguridad social.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1797 de 2016, por medido de la cual se fijan las medidas de carácter financiero y operativo para el saneamiento de deudas del sector salud y el mejoramiento del flujo de recursos, establece en su artículo 12, que dentro de los procesos de liquidación de las EPS, deberá apartarse y cubrirse primero, los recursos adeudados al FOSYGA – hoy ADRES –, esto es, los recaudos realizados por concepto de seguridad social, debido a que, de acuerdo con las funciones señaladas en el Decreto 2265 de 2017, esta entidad tiene a su cargo la administración de estos recursos² junto con la adopción y desarrollo de procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos del SGSSS.

¹ DECRETO LEY 663 DE 1993. ARTÍCULO 299. MASA DE LIQUIDACIÓN. “(...) PARAGRAFO. No harán parte del balance de los establecimientos de crédito y se contabilizarán en cuentas de orden, las sumas recaudadas para terceros, en desarrollo de contratos de mandato, tales como las correspondientes a impuestos, contribuciones y tasas, así como los recaudos realizados por concepto de seguridad social y los pagos de mesadas pensionales, mientras no se trasladen por orden expresa y escrita del mandante de depósitos ordinarios, cuentas de ahorro o inversiones.”

² LEY 1753 DE 2015. ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Entidad administrará los siguientes recursos: “(...) d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992. (...)”

Que así las cosas, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN excluyó de la masa de liquidación **22.915 acreencias** por tratarse de sumas de dinero producto de la captación o recaudo de los aportes realizados por los usuarios afiliados al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por tratarse de recursos de específica destinación por disposición constitucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Prelación	Acreencias Radicadas		Calificación y Graduación de Acreencias		
	Cantidad	Valor Reclamado	Cantidad	Valor Reconocido	Valor Rechazado
NO MASA	22.915	\$333.032.080	22.915	\$ 203.222.321	\$ 152.313.427

Cifras en miles de pesos

3.2 SOBRE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS ACREENCIAS OPORTUNAS

Que de acuerdo con las Resoluciones No. 1945 del 22 de diciembre de 2016, 1958 del 06 de marzo de 2016, 1960 del 06 de marzo de 2016, 1963 del 23 de marzo de 2017, 1977 del 04 de agosto de 2017, 2037 del 20 de febrero de 2019 y la Resolución 1974 del 14 de julio de 2017, por medio de las cuales se dio traslado de las reclamaciones oportunamente presentadas a SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, se presentaron **4.190 acreencias oportunas**.

Que se adelantó el proceso de calificación y graduación de todas las acreencias oportunamente presentadas a SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN a la luz del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, y fueron resueltos todos los recursos de reposición presentados por dicha calificación de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, el Auto de Graduación y Calificación de Acreencias de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN quedó en firme el 06 de marzo de 2017, el cual, actualizado al 24 de enero de 2023, reporta el siguiente detalle:

Prelación	Acreencias Radicadas		Calificación y Graduación de Acreencias		
	Cantidad	Valor Reclamado	Cantidad	Valor Reconocido	Valor Rechazado
Prelación A	793	\$36.656.995	793	\$17.600.358	\$19.191.696
Prelación B	2.379	\$4.511.239.980	2.379	\$1.349.673.752	\$3.165.537.365
Prelación C	6	\$87.110.221	6	\$59.086.811	\$28.023.409
Prelación D	1	\$53.351.565	1	\$13.089.145	\$40.262.419
Prelación E	154	\$320.482.925	154	\$152.692.175	\$170.531.572
Prelación F	857	\$3.286.129.337	857	\$1.476.728.677	\$1.810.267.512
Total Oportunas	4.190	\$8.294.971.021	4.190	\$3.068.870.919	\$5.233.813.975

Cifras en miles de pesos

3.3 SOBRE EL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO Y LAS RECLAMACIONES EXTEMPORANEAS

Que después del 16 de febrero de 2016 y con corte al 24 de enero de 2023, se calificaron y graduaron 12.832 acreencias dentro de esta categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, así:

Concepto	Acreencias Radicadas		Calificación y Graduación de Acreencias		
	Cantidad	Valor Reclamado	Cantidad	Valor Reconocido	Valor Rechazado
NO MASA	11.366	\$ 119.438.630	11.366	\$ 10.433.678	\$ 118.621.603
Prelación A	306	\$ 3.850.488	306	\$ 2.550.202	\$ 2.213.276
Prelación B	585	\$ 2.926.384	585	\$ 28.529.522	\$ 2.656.535
Prelación C	21	\$ 0	21	\$ 4.417.942	\$ 0
Prelación E	9	\$ 407.548	9	\$ 55.222	\$ 407.548

Prelación F	545	\$ 30.988.972	545	\$ 23.402.810	\$ 18.403.314
Total general	12.832	\$ 157.612.022	12.832	\$ 69.389.376	\$ 142.302.275

CAPÍTULO CUARTO
DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO

Que en cumplimiento del artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN** expidió la Resolución No. 2061 del 08 de junio de 2022 “*Por medio de la cual el Agente Liquidador determina el pasivo cierto no reclamado dentro del proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.*”

Que de conformidad con la citada resolución, **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN** clasificó como PASIVO CIERTO NO RECLAMADO por encontrarse registrado contablemente en los estados financieros de la entidad, la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$69.389.375) M/CTE.**

CAPÍTULO QUINTO
CONFORMACIÓN DEL ACTIVO

Que a la fecha se encuentran plenamente identificados los activos de la liquidación, tal y como consta en la Resoluciones No. 1949, 1952 y 1957 de 2017, donde se encuentran incorporados los bienes muebles y, por otro lado, las Resoluciones No. 184 de 2016, No. 1933, 1948 de 2017, No. 2052, 2053, 2054 de 2021 y 2060 de 2022, donde se encuentra incorporados los bienes inmuebles de **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**

Que tal y como se refleja en los estados financieros, el total de activos de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** ascienden a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$313.380.164) M/C,** discriminados de la siguiente manera:

Concepto	Saldo a 24 de enero de 2023
Efectivo y Equivalente al Efectivo	\$ 29.769.830
Inversiones	\$44.193.053
Cuentas Por cobrar	\$146.170.819
Propiedad Planta y Equipo	\$ 93.246.463
TOTAL ACTIVO	\$313.380.164

Que los valores correspondientes a “Cuentas por Cobrar” no constituyen un activo actualmente disponible, pues su consolidación está sujeta al cumplimiento de una condición favorable (fallo o recaudo).

Ahora bien, es menester indicar que **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN** sigue efectuando la depuración de la Cartera en cuanto a los procesos de: Compensación, Recobros NO POS Contributivo, Prestaciones Económicas, Cuentas por Cobrar LMA, para determinar el recaudo y saneamiento que haya lugar, para así establecer el valor final que hará parte de la entidad en proceso de liquidación, siguiendo los parámetros establecidos en la normatividad legal vigente.

CAPÍTULO SEXTO
CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO

Que de conformidad con el artículo 9.1.3.10.1 del Decreto 2555 de 2010, **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN** realizó las actividades tendientes a la depuración del archivo de la extinta de acuerdo a los parámetros establecidos por Ley.

Que así mismo, se efectuó la cesión del contrato de custodia, conservación y administración

de archivo, con una reserva presupuestal por el término de un año.

CAPÍTULO SÉPTIMO TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN

Que de acuerdo con la Resolución Ejecutiva No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"* se ordenó la prórroga de la toma de posesión por el término de seis (6) meses, del 25 de julio de 2022 al 24 de enero de 2023.

Que sin exceder del término de la prórroga concedido en el mencionado acto administrativo, es obligación del Agente especial Liquidador declarar terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

Adicional a lo expuesto, el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece que el Liquidador declarará terminada la existencia legal de la entidad en liquidación cuando se cumplan las condiciones ahí señaladas.

Que el literal a) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece que una de las condiciones por la cuales debe declararse la terminación de la existencia legal de la entidad intervenida es *"a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro"*

Que SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, tiene plenamente identificadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado, en los términos descritos en acápites precedentes.

Que el literal b) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto; (...)"*

Que SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, tiene plenamente identificados los Activos de la liquidación, en los términos establecidos en el capítulo quinto del presente acto administrativo.

Que cabe precisar que si bien, al cierre del proceso de liquidación, se reportaron pretensiones de cartera y procesos a favor, los mismos están sujetos al recaudo y solo se podrán disponer una vez estos ingresen a la entidad o a los terceros encargados de la gestión de remanentes, para ser distribuidos en los términos y prelación del proceso Liquidatorio.

Que el literal c) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente: *"c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores; (...)"*

Que el literal f) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo (...)"*

Que SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN cuenta con la provisión presupuestal para la custodia, el mantenimiento y conservación del archivo en los términos señalados en el capítulo sexto de la presente resolución. Sin embargo, de existir recursos adicionales con posterioridad al cierre de proceso de liquidación se dispondrán para la custodia del archivo.



Que el literal g) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"g) Que el cierre contable se haya realizado; (...)"*

Que SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN procedió a efectuar el cierre contable de la entidad el día 24 de enero de 2023, tal como se puede verificar en las cifras contenidas en el informe final de del proceso de Liquidación.

Que el literal h) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN; (...)"*

Que el Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, rindió dentro de los términos legales establecidos los informes de gestión mensual, trimestral y los informes anuales de rendición de cuentas a la Superintendencia Nacional de Salud con base en los formatos establecidos, sin que a la fecha se recibieran objeciones por parte del ente de control y vigilancia.

Que el literal i) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"i) Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN; (...)"*

Que el Agente Especial Liquidador del SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN remitió el 24 de enero de 2023, a la Superintendencia Nacional de Salud, el Informe de Rendición de Cuentas del proceso Liquidatorio con corte al 31 de diciembre 2022, el cual, fue debidamente protocolizado, mediante Escritura Pública No. 138 de fecha 23 de enero de 2023 otorgada en la Notaría 39 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que el 17 de enero de 2023, se llevó a cabo sesión extraordinaria de Junta de Acreedores No.13 para la presentación del Informe final de cierre, y se informó a los acreedores que una vez se cuente con el informe final de rendición de cuentas y los estados financieros dictaminados a 24 de enero, se procederá conforme lo establece la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud Título 9 Capítulo 3 numeral 1.4.

Que el 24 de enero de 2023, fue publicado el Informe de Rendición de Cuentas de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN en la página web de la entidad, y se remitió correo electrónico dando aviso de tal situación a todos los acreedores reconocidos de la EPS en liquidación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los literales h), i), j) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el 24 de enero se remitieron a la Superintendencia Nacional de Salud los siguientes documentos: I) Directorio de Acreedores actualizado. II) Escritura Pública No. 138 del 23 de enero de 2023 de la Notaría 39 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual se protocolizó la rendición de cuentas y los estados financieros debidamente dictaminados. III) Contrato de Mandato suscrito con el Dr. Edgar Mauricio Ramos Elizalde

Que la Junta de Acreedores, sesión extraordinaria No. 14, celebrada el 23 de enero de 2023, aprobó de manera unánime la suscripción de Contrato de Mandato con el Doctor Mauricio Ramos Elizalde.

Que se solicitó en los términos del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Nacional de Salud el día 23 de enero de 2023, mediante 20239300400187842, la autorización de suscripción del contrato de mandato correspondiente a la gestión de los bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación de Saludcoop EPS OC en liquidación, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes.

Que mediante comunicación 20231300000062991 del 24 de enero de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud, emitió concepto favorable para suscribir contrato de mandato como la mejor alternativa para el cierre del proceso liquidatorio de SALUDCOOP

EPS EN LIQUIDACIÓN, así aprobó la suscripción del contrato de mandato con el Doctor Mauricio Ramos Elizalde.

Que ateniendo a lo anterior, fue debidamente perfeccionado el Contrato de Mandato con el Doctor Mauricio Ramos Elizalde.

Que, según lo expuesto, se encuentran satisfechas cada una de las condiciones que le permiten al Agente Especial Liquidador declarar la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO

CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA DE SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, dijo: "(...) **En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones** y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada"³

Que, así las cosas, una vez se produzca el cierre el proceso liquidatorio de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN la persona jurídica desaparece, lo que se traduce en falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

Que, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN no tendrá legitimación en la causa por activa o por pasiva, por carecer de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal.

Que, en consecuencia, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, ningún tercero puede iniciar o promover demanda o actuación administrativa contra SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN al carecer de capacidad procesal.

Que de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídica procesal que surta los mismos efectos.

Que, en igual sentido, a partir de la fecha de expedición de la resolución que declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, ninguna autoridad administrativa y ningún órgano de control, podrá iniciar actuación alguna en contra de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, toda vez que a partir de la expedición de la presente resolución, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, carece de personería jurídica para actuar y por tanto desaparece del escenario jurídico.

Que las anteriores precisiones se realizan sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes a favor de la empresa en liquidación, que pueden estarse discutiendo o reclamando en instancias administrativas o judiciales, o que se puedan discutir a futuro y para las cuales no existe ninguna renuncia o desistimiento por parte de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, como quiera que los mismos están destinados al pago de las acreencias insolutas.

En mérito de lo expuesto,

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de 23 de abril de 2015, Radicación 25000-23.27-000-2012-00378-01. Número interno 20688. Consejera Ponente: Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800250119-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se puedan discutir a futuro judicial y administrativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800250119-1, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la forma prevista en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la publicación, por una sola vez, de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C, a los (24) días del mes de enero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Agente Especial Liquidador
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO **151** DE 2022

(**22 JUL 2022**)

Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, tal como lo dispone el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, a fin de garantizar, entre otros los postulados consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determinó como competencia de la Nación en el sector salud, *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos reglamento (...)".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, *"El Superintendente Bancario, (...) podrá tomar inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada"* disposición aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, *"(...) El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria"*, hoy Superintendencia Financiera.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: *"(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".*

Que, el inciso 2 del numeral 2 artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, prevé que *"Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un*

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1"

término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación." (Resaltado fuera de texto).

Que mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, por el término de dos (2) años"; así mismo, designó como Agente Especial Liquidador al doctor **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA**, posesionado según Acta 05 del 25 de noviembre de 2015 y como Contralor para la medida especial a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, posesionado según acta S.D.M.E 22 del 25 de noviembre de 2015.

Que, el doctor **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA** presenta renuncia al cargo, la cual es aceptada por la Superintendencia Nacional de Salud, la que mediante Resolución 1731 del 21 de junio de 2016 designó a la doctora **ÁNGELA MARÍA ECHEVERRY RAMÍREZ** como Agente Especial Liquidador, posesionada según acta S.D.M.E 13 del 21 de junio de 2016.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones que se señalan a continuación, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, así:

1. Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, prorrogó la medida hasta el 30 de junio de 2018.
2. Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, prorrogó la medida hasta el 24 de noviembre de 2018.
3. Resolución 10895 del 22 de noviembre de 2018, prorrogó la medida hasta el 24 de junio de 2019.
4. Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, prorrogó la medida hasta el 31 de octubre de 2019.
5. Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, prorrogó la medida hasta el 24 de noviembre de 2019.

Que mediante la Resolución 8892 del 1º de octubre de 2019, se removió a la doctora **ÁNGELA MARÍA ECHEVERRY RAMÍREZ** como agente especial liquidador y en su lugar se designó al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** según consta en el Acta de posesión S.D.M.E 22 del 01 de octubre de 2019.

Que, el Gobierno nacional mediante las Resoluciones Ejecutivas que se señalan a continuación, prorrogó el término de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, así:

1. Resolución Ejecutiva 222 del 21 de noviembre de 2019, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2020.
2. Resolución Ejecutiva 232 del 23 de noviembre de 2020, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2021.
3. Resolución Ejecutiva 252 del 24 de noviembre de 2021, por el término de ocho (8) meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2022.

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud con NURC 20229300401118912 del 25 de mayo de 2022, el Agente Especial Liquidador solicitó la prórroga de la medida de liquidación forzosa, hasta el 24 julio de 2023. Del comunicado se destaca lo siguiente:

"

(...)

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

I. Recaudo de ingresos para el pago de acreencias

Para alcanzar la meta propuesta de lograr la nivelación del valor pagado en prelación B al 50%, se debe cancelar a los acreedores reconocidos la suma de **177.298 millones**, de los cuales actualmente se cuenta con **48.043 millones**, por lo que se debe gestionar la consecución de **129.254 millones**, los cuales se propone obtener mediante la venta de activos, gestión de cartera, y recaudo de títulos judiciales, como se muestra a continuación:

a. Pago de acreencias

El principal propósito del Agente Especial Liquidador, como ya se mencionó, es la consecución de recursos con los cuales se pueda continuar con el pago de acreencias y lograr la nivelación del valor pagado en prelación B al 50%, por lo que conforme se logre la consecución de los mismos, se efectuarán pagos parciales a los **1.515** acreedores pendientes de pago, hasta alcanzar la suma de **177.298 millones**.

(...)

b. Gestión de activos

Al 19 de mayo de 2022 se tiene **10** inmuebles para la venta por valor de **\$198.030 Millones**,

(...)

Como se refirió anteriormente, actualmente se tienen adelantadas negociaciones para la Clínica Santa Marta, y la Clínica Pereira, y se adelantan todas las acciones para lograr el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por la Contraloría General de la República que han dificultado la comercialización de los bienes.

Teniendo en cuenta que, a la terminación del proceso de liquidación, la ley establece que los activos que no se hubieran vendido deberán ser adjudicados a los acreedores y a prorrata de sus saldos insolutos, lo que en el caso de la presente liquidación podría implicar una adjudicación de activos en más de 1000 acreedores comuneros.

Por lo que, se busca proteger a los acreedores con la realización de los activos que son su prenda general.

c. Atención proceso Especial Consejo De Estado:

Se debe dar continuidad a la atención del proceso con radicado 11001032400020050026401 que cursa en el Consejo de Estado en contra del Ministerio de Protección Social, especialmente, verificar la decisión del despacho frente a la respuesta al requerimiento realizado el 05 de mayo de 2022, que fue contestado el 10 de mayo de la anualidad, para garantizar que se apruebe de forma definitiva el acuerdo conciliatorio al que llegaron la ADRES con SALUDCOOP, CAFESALUD y CRUZBLANCA y así obtener el pago del mismo.

d. Gestión de Títulos Judiciales:

A la fecha se reporta un total de **178** títulos pendientes por recaudar por valor de **39.519 millones**

(...)

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

Se han radicado las solicitudes respectivas para la entrega de los títulos judiciales en favor de esta Liquidación, encontrándose a la fecha pendientes por proferir órdenes de pago en los distintos Despachos Judiciales.

e. Reclamación de Recobros No PBS para Reconocimientos por Acuerdo De Punto Final:

Se requiere dar continuidad al plan de trabajo que consiste en:

- i) Continuar con las gestiones que permitan la consecución de la totalidad de la información que soporte los recobros judicializados.
- ii) Validar la información con la que actualmente cuenta la entidad y que corresponde a recobros judicializados.
- iii) Realizar el alistamiento y presentación en las diferentes ventanas establecidas por el ADRES, para las pre-validaciones en el proceso de punto final.
- iv) Realizar el análisis de la auditoria emitida por el ADRES

Adicionalmente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se hace necesario continuar con los siguientes procesos que coadyuvan a la recuperación de recursos o a la depuración y conciliación de saldos:

• **Cartera de prestaciones económicas:** Actualmente se tiene un valor pendiente por gestionar de **\$10.723 millones**, por lo tanto, se debe continuar con la gestión de recobro o saneamiento de las glosas aplicadas por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 780 de 2016.

• **Cartera de saldos no compensados:** Actualmente se tiene un saldo pendiente por gestionar de **\$291 millones** el cual se debe continuar depurando o recaudando a través de los diferentes mecanismos establecidos en el Decreto 2265 de 2017 bajo los procesos de corrección, proceso de compensación, transferencias o legalización de saldos no compensados.

Así mismo, la ADRES público en la SFTP de la EPS el día 20 de Abril de 2022 los archivos con el detalle del saldo pendiente por compensar correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, una vez realizada la validación de estos archivos, se encontraron inconsistencias en los valores reportados por dicha administradora, por este motivo, se está adelantando la respectiva conciliación con esa entidad con el fin de poder expedir las certificaciones de legalización de SNC por parte de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION.

Adicionalmente, se indica que al 23 de mayo de 2022 la ADRES no ha reportado el valor aplicado por prescripción durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 0019 de 2012 en su artículo 113 Parágrafo 2, por lo tanto, una vez se cuenta con la información, se debe realizar la conciliación de dichos meses.

(...)

• **Saneamiento de aportes patronales del Sistema General de Participaciones – SGP:** Frente a las mesas de conciliación reportadas en SISPRO, se debe dar continuidad al proceso de conciliación entre los actores del saneamiento de los aportes patronales para las vigencias 2012-2015.de 79 mesas pendientes por cerrar.

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

- Igualmente, en cumplimiento a la Resolución 616 de 2020 referente a la aclaración del origen de los recursos recaudados en la cuenta maestra de recaudo PILA SGP, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN junto con la ADRES se debe continuar con la identificación del concepto de giro del valor de **\$322 millones**, efectuando la depuración de este saldo para poder dar por finalizada la conciliación de los recursos recibidos en la cuenta maestra de SGP.

(...)

- **Cartera recobros ARL:** Actualmente, la EPS en Liquidación presenta un saldo pendiente para gestión de **\$613 millones** con las ARL Suramericana, Axa Colpatria Y Colmena que se deben seguir adelantando.

- **Recobros LMA Subsidiado:** A la fecha, se encuentra pendiente culminar las gestiones administrativas con el fin de sanear recursos por valor de **\$413 millones**, que se encuentran a favor de la EPS.

- **Cartera por anticipos:** Se tiene un valor pendiente por gestionar de **\$3.819 millones**, que a la fecha se encuentran en trámite de conciliación con los soportes aportados y otros se encuentran en la búsqueda de los mismos para cerrar la conciliación.

Finalmente, se requiere continuar con las actividades de defensa judicial, gestión de archivo y gestión de otros activos:

› **Atención procesos judiciales**

Se debe dar continuidad a las actividades de representación judicial dentro de **1287** procesos como parte demandada y **36** procesos como parte demandante.

› **Gestiones frente al archivo:** A partir del 1º de julio de 2022, con las Tablas de Valoración Documental aprobadas, se realizarán las actividades de organización de las series documentales objeto de conservación total, actividad que cierra el 31 de diciembre de 2022, y la disposición de las series que conforme a la TVD son objeto de eliminación o de selección y que cumplen plazo de retención hasta el 31 de diciembre de 2022.

Igualmente, el cierre de entrega de **1.563** cajas de Historias Clínicas de SaludCoop EPS en liquidación, disposición final de historias clínicas que cumplen el plazo de retención no recibidas por EPS, y entrega de las historias clínicas que no cumplen el plazo de retención a entidades de salud, para un total de pendientes de cierre de entrega y disposición final de **4.580** cajas.

Se proyecta la entrega de carpetas laborales a extrabajadores y a fondos de pensiones, para lo cual se realizó la unificación de las historias laborales, quedando conformadas **153** cajas X-300, que a la fecha se encuentran en proceso de inventario.

Adicionalmente, el cierre de intervención del archivo de la liquidación del cual actualmente se adelantan actividades de clasificación e inventario, para, a partir de julio realizar actividades de inventario y organización. (...)"

› **Gestión de Anexas**

Como se informó anteriormente, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN es accionista o socio de cinco (05) sociedades que, a la fecha se encuentran activas, las cuales se deben seguir gestionando, la igual que la venta de la participación accionaria que también es prenda general de los acreedores.

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

(...)

Adicionalmente, a la fecha se continúan adelantando los procesos de liquidación de veinte (20) sociedades de las que hace parte SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, cuyo resultado será importante para determinar los recursos disponibles de la entidad para realizar pagos a los acreedores.

(...)

En vista de lo anterior, se identifica que a la fecha no se reúnen las condiciones para declarar la terminación de la existencia legal de la entidad, puesto que:

- Se cuenta con un número importante de activos pendientes de realizar, cuyos procesos de negociación son dispendiosos y dependen del levantamiento de las medidas cautelares impuestas por la Contraloría General de la República, a fin de evitar su adjudicación a prorrata a los más de 1000 acreedores comuneros.
- Los procesos en la Contraloría General de la Republica igualmente han conllevado que la entidad Saludcoop EPS OC en Liquidación se encuentre reportada en el boletín de responsables fiscales, lo que dificulta que se pueda suscribir un contrato de mandato o de fiducia para las actividades remanentes del proceso liquidatorio.
- Igualmente, dado el elevado número de activos y procesos judiciales a cargo de la entidad en liquidación implican que el valor de un contrato de fiducia o de mandato resulte muy oneroso en este momento.

Por lo anterior, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, muy respetuosamente, solicita la prórroga de la intervención forzosa administrativa por un plazo de un (1) año contado a partir del 24 de julio de la presente anualidad, para lo cual, se adjunta el proyecto de presupuesto de la prórroga, cronograma y cartas con concepto favorable del plan de trabajo, cronograma y presupuesto para la prórroga".

Que la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto técnico de solicitud de prórroga del 2 de junio de 2022, se pronunció sobre la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, destacando lo siguiente:

"Conforme a lo anterior, sería del caso entrar a rechazar de plano la nueva solicitud, pero se considera propio hacer un pronunciamiento expreso sobre aquella, atendiendo el concepto bien superior a tutelar, esto es, que, por la trascendencia y naturaleza de la entidad en el sector, es válido pronunciarse sobre el mismo, como a continuación se explica:

- En virtud de todo lo expuesto y con la finalidad de insistir en el interés legítimo de favorecer los intereses de los acreedores y el mejor desarrollo del proceso liquidatorio, propendiendo porque se ejecuten las actividades administrativas, defensa jurídica, realización de activos y pago de obligaciones; actividades de gran importancia pendientes en el estado actual del proceso liquidatorio y que son requisitos sustanciales para poder darlo por terminado, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, la Oficina de Liquidaciones, sugiere la autorización de prórroga solicitada por el liquidador de SALUDCOOP EPS OC en Liquidación por 6 meses más a partir del 24 de julio de 2022, fecha en que se vence el término de la Resolución Ejecutiva 252 de noviembre 24 de 2021; esto es hasta el 25 de enero de 2023, o por el término que ha bien considere el Comité de Medidas Especiales, bajo los considerandos que subsisten actividades muy importantes que impactan de forma directa los objetivos esenciales del proceso liquidatorio, como

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

son la realización de activos y el pago de pasivos, dadas las obligaciones que aún se adeudan y la existencia de recursos representados en activos.

- Sobre el estado de los activos el seguimiento indica que la EPS en liquidación cuenta activos disponibles por \$199.019.374.456, constituidos por bienes inmuebles que se esperan materializar en recursos adicionales mediante procesos activos de venta y negociaciones que viene gestionando el liquidador.
- Al periodo de elaboración de este concepto, SALUDCOOP EPS OC aún adeuda **\$2.634.054.603.000**, equivalente al 79% del valor total reconocido por **\$3.326.612.499.991** de acreencias.
- Adeuda la totalidad de las acreencias de clase C, D, E, las extemporáneas o pasivo cierto no reclamados, sin embargo, las acreencias clase B se proyecta el 50% del pago total.

La recuperación de cartera se estima en \$284.354 millones, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga por el término de 1 año adicional, sin embargo, la cartera proyectada de recuperar al 24 de julio del presente año se estima en \$52.388 millones, ahora bien, el porcentaje que se estima recuperar de ser aprobada la prórroga corresponde al 84%.

Cartera por recuperar.

Concepto	Cartera al 30 abril de 2022	Proyección de recuperabilidad al 24/07/2022	Proyección de recuperabilidad posterior al 24/07/2022	Observación
Deudores del Sistema	\$ 43.868.958.068	\$ 10.617.460.205	\$ 33.251.497.863	
Anticipos y Avances	\$ 513.080.340	\$ 127.618.184	\$ 385.462.157	
Anticipo de Impuestos y Contribuciones	\$ 962.437.270	\$ 0	\$ 0	Informativo para el impuesto de renta y complementarios
Títulos Judiciales	\$ 39.621.066.377	\$ 1.026.000.000	\$ 38.595.066.377	
Enajenación de propiedad, planta y equipo	\$ 3.045.550	\$ 3.045.550	\$ 0	
Otros deudores	\$ 582.129.279	\$ 250.000.000	\$ 332.129.279	
Total Cartera	\$ 85.550.716.886	\$ 12.024.123.939	\$ 72.564.155.676	

Activos por enajenar

Detalle	Proyección al 24/07/2022	Proyección posterior al 24/07/2022	Total
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 40.364.080.469	\$ 157.186.908.141	\$ 197.550.988.610
Participaciones Societarias	0	\$ 54.603.054.139	\$ 54.603.054.139
Total	\$ 40.364.080.469	\$ 211.789.962.280	\$ 252.154.042.749

- Continuar con la defensa judicial de los procesos judiciales da cuenta de cerca mil trescientos veintitrés 1.323 procesos activos, en los cuales SALUDCOOP EPS OC figura como demandado en 1.287 y como demandante en 36, conforme a la información suministrada por el Liquidador, que fueron relacionados en el informe

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

de gestión del liquidador en el mes de abril del 2022, y en la solicitud de prórroga de la medida.

- Continuar con el recaudo de los 178 títulos por valor de **\$39.519 Millones**, estableciendo estrategias jurídicas que sean eficaces, para el recaudo de la suma antes mencionada en favor del proceso liquidatorio para el pago de acreencias.
- Ejercer la defensa judicial de la posible acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que será iniciada una vez culmine el proceso de conciliación extrajudicial, para poder recuperar los dineros que fueron embargados mediante Auto No DCC2-0084 dentro del proceso de Cobro Coactivo J-1819 y así darle el trámite pertinente dentro del proceso de liquidación para el pago de las acreencias".

Que, según consta en Acta 30 del 7 de junio de 2022, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno nacional prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, por el término de seis (6) meses.

Que en consecuencia, el Gobierno nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, autorizará la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, por el término de seis (6) meses, a efectos de que se adelanten las gestiones necesarias para concluir el proceso liquidatorio, conforme con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será por el término de seis (6) meses, es decir del 25 de julio de 2022 al 24 de enero de 2023. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.597.944, en calidad de Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, o quien se encuentre designado para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@saludcoop.coop, o a la dirección física Calle 77 No. 16 A- 23 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en la cuenta de correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co o en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 de Bogotá D.C.; a la Directora de la Cuenta de Alto Costo en la cuenta de correo electrónico administrativa@cuentadealtocosto.org o en la Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 de Bogotá D.C.; al Procurador General de la Nación a la cuenta de correo

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

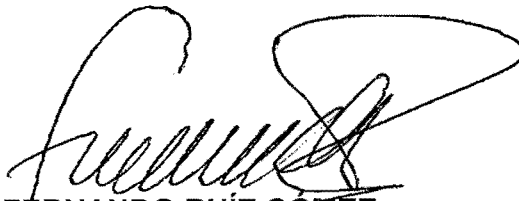
electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o en la Carrera 5 No. 15-80 de Bogotá D.C.; al Gobernador del departamento de Cundinamarca en la cuenta de correo electrónico notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co o en la Calle 26 No 51- 53 de la ciudad de Bogotá D.C.; a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C en la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co o en la dirección física dirección Carrera 8 No. 10-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al Superintendente Nacional de Salud en la cuenta de correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co o en la dirección física Carrera 68 A No. 24B-10, Torre 3 Piso 4 de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUL 2022



FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 002414 DE 2015

(24 NOV 2015)

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.119-1

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2462 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia precisa como *"finés esenciales del Estado: servir a la comunidad (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* y en el inciso segundo que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 003 de 2011, dispone que los servicios públicos son actividades intervenidas por el Estado, a través de la ley y el artículo 365 prescribe: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley"* y agrega, con independencia de quien los preste que *"En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, estableció que es deber del Estado *"Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto"*.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.1191

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar, entre otros, los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley.

Que según lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica, competencia que fue reiterada por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

Que por su parte, el párrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1015 de 2002 reglamentario del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, *"la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan"*.

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que *"Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada(...)"*.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 296 de 2010, ordenó a **Saludcoop EPS OC**, entre otras, restituir a *"la liquidez de la EPS los recursos utilizados en la adquisición de activos y otras operaciones"* y en el cubrimiento de obligaciones por financiación externa, por un valor total superior a los seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) en precios corrientes del año 2010.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 00801 del 11 de Mayo de 2011, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** por el término inicial de dos (2) meses prorrogables.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 01644 del 12 de julio de 2011, prorrogó por doce (12) meses, el término de la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, a partir del 13 de julio de 2011 hasta el 12 de julio de 2012.

Que el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo de tutela de 31 de octubre de 2011, ordenó la suspensión inmediata y provisional de las Resoluciones 0801 del 11 de mayo de 2011 y 1644 del 12 de julio de 2011, proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, por el término de cuatro (4) meses, acto que fue revocado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 17 de noviembre de 2011.

Que en acatamiento de la anterior providencia, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 3373 del 23 de noviembre de 2011, ordenó revocar la Resolución

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.1191

3135 del 4 de noviembre de 2011 que daba cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá y ordenar la reapertura del proceso de intervención.

Que mediante Resolución 2099 del 9 de julio de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso prorrogar el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 12 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva 128 del 8 de mayo de 2013, dispuso la prórroga de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 120 de 2014, decidió prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 000899 del 27 de mayo de 2013, designó como Agente Especial Interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, al doctor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.836 de Bogotá, quien tomó posesión del cargo el día 27 de mayo de 2013, según Acta S.D.M.E. 15 de 2013.

Que la Contraloría General de la República, en proceso de responsabilidad fiscal IP 10 de 2011, mediante fallo 1890 de 2013 confirmado por el auto 019 de 2014, declaró la responsabilidad fiscal, y la obligación de resarcir el patrimonio público en cuantía indexada de \$1,4 billones, a **Saludcoop EPS OC** y algunos de sus ex directivos y administradores.

Que la Procuraduría General de la Nación, en proceso disciplinario adelantado contra Carlos Gustavo Palacino y otros sujetos disciplinables miembros del consejo de administración de **Saludcoop EPS OC**, radicado 161 – 5546 (IUS 2012 – 117526) del 4 de marzo de 2013, declaró disciplinariamente responsables a algunos de los sujetos investigados y decidió imponer sanción de multa e inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado o contratar con el mismo; dado que incurrieron entre otras conductas en el manejo indebido de los recursos del sistema de seguridad social en salud.

Que el 7 de mayo de 2015, mediante Resolución Ejecutiva 070, el Presidente de la República decidió autorizar la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar **SALUDCOOP EPS OC** hasta el 11 de enero de 2016, ordenando que dentro de ese término deberían *"tomarse las decisiones definitivas y ejecutarse las acciones correspondientes para lograr la superación del proceso de intervención forzosa administrativa (...) teniendo en cuenta las necesidades del aseguramiento en salud y la garantía de la oportuna y adecuada prestación de los servicios de salud"*.

Que una vez adelantados más de seis meses de la prórroga de que trata el considerando anterior, el agente especial interventor, Guillermo Grosso Sandoval, en concepto técnico

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

remitido a la Superintendencia Nacional de Salud el 18 de noviembre de 2015, considero y recomendó lo siguiente:

"(...) Por todo lo anterior a pesar de haber logrado superar gran parte de los hallazgos que generaron la medida de intervención y de haber subsanado algunas situaciones que afectaban la gestión del riesgo en salud, actualmente se presenta la imposibilidad de dar cumplimiento a las condiciones de (sic) financieras y de solvencia de la EPS y de garantizar el acceso real y oportuno a los servicios y el goce efectivo del derecho a la salud por parte de los afiliados.

(...) En este orden de ideas después de analizar la situación de la entidad, los informes elaborados y los argumentos presentados en los diversos documentos remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, esta interventoría recomienda modificar la medida de intervención para administrar prorrogada por la Resolución 070 de 2015 y ordenar la medida de Liquidación para SALUDCOOP EPS"

Que la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, contralor designado para la intervención forzosa administrativa para administrar **SALUDCOOP EPS OC**, en documento remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, presentó informe sobre la situación financiera de la entidad con corte a 30 de septiembre de 2015, en el cual indicó que la entidad tiene un patrimonio negativo superior a los 2.8 billones de pesos; que el costo de la prestación de servicios y los gastos administrativos superan los ingresos de la entidad, por lo que la misma es inviable; que la EPS presenta un incremento en el déficit de capital de trabajo que no permite cubrir las obligaciones corrientes de la entidad; entre otras.

Que de acuerdo con los anteriores hallazgos, la firma contralora concluye que la situación financiera de la entidad es crítica, que la posibilidad de continuar operando es remota y que por lo tanto *"se deberán evaluar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, el interventor y la administración las medidas que se deben adoptar en estas circunstancias críticas"*.

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, el 9 de noviembre de 2015 produjo informe técnico sobre el comportamiento y evolución de la **EPS SALUDCOOP OC** en los componentes de aseguramiento, monitoreo de indicadores del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la prestación de servicios de salud y reporte de información de la Resolución 1552 de 2013, a partir de los reportes de obligatorio cumplimiento establecidos por la Circular Única; informe en el que presenta, entre otras, las siguientes conclusiones:

6. Saludcoop EPS, no garantiza la totalidad de los servicios de baja complejidad en todos los municipios donde cuenta con afiliados, al analizar la vigencia 2014 y el primer semestre de 2015 se encuentra una cobertura de baja complejidad del 71,12% en el primer semestre de 2014 y del 60.04% para el segundo semestre de dicha vigencia; y una cobertura del 78.45% en el primer semestre de 2015; incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1122 de 2007; a cual establece que las EPS "garantizarán los servicios de baja complejidad de manera permanente en el municipio de residencia de los afiliados, salvo cuando a juicio de estos sea más favorable recibirlos en un municipio diferente con mejor accesibilidad geográfica."

7. La Entidad, no garantiza la cobertura de la totalidad de los servicios de "Medicina interna, Cirugía general, Ginecobstetricia, Padiatría, UCI, UCIN, UCIP, Oncología, Infectología, Nefrología, TAB, TAM" entre otros establecidos como trazadores, para la población afiliada, en ninguno de los tres semestres evaluados; observándose, una cobertura de Alta complejidad del 17.03% y del 50.40% para el primer y segundo semestre del 2014, y una cobertura del 31.80% en el primer semestre de 2015.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

8. Saludcoop EPS, no aporta contratación a Nivel Nacional para garantizar la red de prestadores de servicios de salud a 123 municipios en el primer semestre del 2014, 173 municipios en el segundo semestre del 2014 y para 96 municipios en el 2015.

9. Saludcoop EPS, mediante NURC 1-2015-137342 de fecha 5 de noviembre del 2015, informa a esta Superintendencia que con corte a 30 de octubre de 2015, presenta 268 entidades con cierre de servicios y 140 con restricción lo cual le impide garantizar la prestación de los servicios de salud de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

11. Las gestiones que habría adelantado la EPS para recuperar los recursos anotados en el rubro de cuentas por cobrar, no fueron suficientemente efectivas, ya que al cierre de la vigencia 2014, las sumas dinerarias aumentaron en comparación con el cierre del primer trimestre de dicha anualidad, especialmente la cartera que supera los 360 días de edad.

12. Analizadas las vigencias 2014 y primer semestre de 2015, se evidencia que las cuentas por cobrar de la EPS tienden a aumentarse, al igual que su morosidad, situación que podría acarrear, entre otros, por una deficiente gestión en el cobro.

(...)

14. (...) la persistencia en el incumplimiento de la cancelación oportuna de los dineros a las IPS, afecta su situación financiera y el flujo de los recursos de la salud.

15. A junio de 2015, de acuerdo a reportes entregados por la EPS SALUDCOOP en Circular Única y Circular 30 de 2013, los recursos registrados en el catálogo de cuentas en el código contable 1305 – Deudores del Sistema, que suman \$981.053.972.000.00, en el evento que la EPS lograra hacerlos efectivos en su totalidad, éstos no serían suficientes para cubrir la sumatoria de los dineros adeudados a los prestadores de servicios de salud, que según Circular 30, ascienden a \$1.612.571.641.193.00; presentando un desfase o descubierto de \$631.517.669.193.00..

16. Del total de las cuentas por pagar con su red, el 31% muestra coincidencia con todas sus prestadoras de servicios de salud, cuyo monto equivale a \$690.596.147.540,64.

17. De acuerdo a las auditorías realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T 760 de 2008, se evidencia que Saludcoop EPS, incumple lo ordenado frente a la garantía en la autorización y prestación oportuna de los servicios de salud sus afiliados."

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional concluyó y recomendó lo siguiente: "teniendo en cuenta la situación operativa y financiera que se expone en el presente Concepto Técnico, lo cual implica la imposibilidad por parte de Saludcoop EPS de continuar ejerciendo su objeto social, y de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, la Delegada para la Supervisión Institucional recomienda la adopción de alguna de las medidas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con la finalidad de proteger la adecuada y oportuna prestación de servicios de salud."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

Que adicionalmente, el día 13 de noviembre de 2015, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia de supervisión basada en riesgos, produjo informe técnico, en el cual concluye que *"existen elementos de riesgo que inciden e impactan de manera negativa la operación y los resultados de SALUDCOOP EPS, que afectan la estabilidad (SIC) financiera del sector y los resultados en salud de la población afiliada a esta entidad (...)"*.

Que en particular, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, identificó la existencia de los siguientes riesgos legales, operativos y financieros:

"1. Riesgo legal

El incumplimiento de las normas por parte de la SALUDCOOP EPS que se expresa en las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional, en las demandas que diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud han interpuesto y las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de la República, han incidido de manera negativa en los resultados financieros de la entidad a través de los gastos asumidos en las defensas de los diferentes procesos, en los aumentos en las pérdidas por los costos asumidos por aquellas sanciones falladas en contra y del aumento de las provisiones por los fallos proferidos por la CGR que están en firme.

2. Riesgo reputacional

SALUDCOOP EPS, se encuentra dentro de un marco de percepción pública negativo, reflejo de la materialización de un riesgo reputacional. A éste hecho se suma el deterioro de la imagen de la entidad entre sus afiliados percibido en el significativo aumento de las PQR en los últimos 3 años, con un incremento del 60% ligado principalmente a motivos relacionados con restricción en el acceso a los servicios de salud (84.94% al cierre del primer semestre de 2015) y la insatisfacción frente a los servicios, lo que puede motivar acciones legales individuales o de grupo a futuro, menoscabando la imagen institucional e incrementando las pérdidas de la entidad, vía procesos fallados en contra.

3. Riesgo en salud y operativo

En atención a que la población afiliada representa cerca del 20% del total de los afiliados al régimen contributivo, y que de acuerdo a los factores que más adelante se relacionan se genera un riesgo en la salud de los usuarios asociado con:

- Aumento del indicador "número de tutelas por no prestación de servicios POS".*
- Aumento de las tutelas, demandas, quejas y reclamos relacionados con restricciones o barreras al acceso a los servicios de salud.*
- Disminución en el porcentaje relacionado con la entrega de medicamentos, indicarla una vulneración de los derechos establecidos en el Plan Obligatorio de Salud que es la entrega a los usuarios de los medicamentos incluidos en el POS que sean formulados por el médico.*
- Baja en la oportunidad para la asignación de citas para ginecobstetricia que se podría relacionar con el aumento de la razón de mortalidad materna (...)*
- Baja calidad en los procesos de las actividades de promoción y prevención, así como en los procesos de atención del parto y controles prenatales, indicando*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

una desarticulación interinstitucional o deficiencias en la red de referencia y contrarreferencia de la EPS (...)

- *Fallas relacionadas con la operatividad y disponibilidad de la red de prestación de servicios (...)*

4. Riesgo Financiero

- *La siniestralidad de la entidad a septiembre del 2015 se encuentra en un 114% demostrando que la capacidad de SALUDCOOP EPS para generar recursos que atiendan sus obligaciones, es insuficiente; lo que expresa una alta exposición al riesgo de liquidez, que impactarían de manera negativa la ejecución de sus actividades misionales.*

- *Los indicadores de rentabilidad calculados al mes de septiembre de 2015 sobre activos (ROA) y rentabilidad sobre patrimonio (ROE) muestran un deterioro, al ubicarse en -222% y -88% respectivamente. Por su parte, la relación EBITDA/Ingresos fue de -34% frente al -6,6% evidenciado en la vigencia 2013.*

- *La calificación de acuerdo con el indicador asociado a la posición financiera de capital, activos, administración, patrimonio y liquidez (CAMEL) de SALUDCOOP en el régimen contributivo se encuentra en niveles por debajo del promedio nacional, reflejando la difícil situación financiera por la que está atravesando la entidad.*

- *A septiembre del 2015, la EPS SALUDCOOP registró un EBITDA \$-874.656 millones, cifra más deteriorada que el promedio alcanzado por la entidad durante los años 2011-2014 (\$-59.412 millones).*

- *El deterioro de sus indicadores se contrasta y evidencia con el resultado de la medición del indicador de Patrimonio Adecuado con corte a los meses de junio y septiembre de 2015, los cuales ascienden a \$-1,550 mil millones y \$-3,734 mil millones.*

- *De acuerdo con los resultados, y conforme a las normas vigentes, la EPS Saludcoop, al cierre de 2015 tendría que hacer capitalizaciones por un valor cercano a los \$2,235 mil millones, producto de: i) los 155 mil millones del 10% sobre el defecto calculado a junio, que es el valor que entra en transición, y, ii) \$2,080 mil millones por aumento en el deterioro en el periodo de los meses de julio a septiembre.*

- *Igualmente las capitalizaciones que deben realizar al cierre de 2015 las EPS: Cafesalud y Cruz Blanca que conforman el Grupo Saludcoop EPS, ascienden a \$137 mil millones, de los cuales corresponden a Cafesalud \$87.063 millones a (sic) \$50.357 millones a Cruz Blanca EPS.*

- *Es decir, las entidades promotoras de salud que conforman el Grupo Saludcoop al cierre de 2015 tendrán que capitalizar una suma cercana a \$2.372 mil millones.*

- *El régimen de inversiones financieras de las reservas técnicas exige unos niveles cercanos a los \$190 mil millones (correspondientes al 10% del total de reservas constituidas) de los cuales estarían cubiertos, de acuerdo a la información reportada por la entidad en el archivo tipo 168 en el mismo periodo, en un valor cercano \$5 mil millones; es decir, se estaría ante un faltante de \$185 mil millones.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

- Las inversiones de SALUDCOOP EPS reflejan una compleja red de relaciones entre las entidades que conforman el Grupo Económico y sus flujos financieros, que dificulta su seguimiento, distorsiona el cumplimiento de los objetivos asociados a la misión de una entidad aseguradora en el marco del SGSSS y genera incentivos a la creación de figuras jurídicas no permitidas en la Ley como es el caso de las situaciones tipificadas como casos de imbricación, de acuerdo al artículo 262 del Código de Comercio; tal hecho es señalado en las Notas a los Estados Financieros con corte a junio 30 de 2015.
- Dada la dimensión de SALUDCOOP EPS, su alto riesgo de liquidez podría afectar a múltiples actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tanto afiliados por la prestación de un servicio con barreras de acceso y deficiente calidad; como instituciones prestadoras de salud y otros proveedores por el no pago de sus servicios; de esta forma, se concluye que existe un importante riesgo sistémico asociado."

Que en virtud de lo anterior, el Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos, recomienda "(...) la liquidación de la Entidad Promotora de Salud SALUDCOOP EPS, teniendo en cuenta el deterioro de sus indicadores financieros y de prestación de servicios que son un factor de riesgo para la entidad y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, por la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones financieras conforme a las normas vigentes".

Que adicionalmente, de acuerdo con el informe técnico "REPORTE COMPARATIVO DE LAS PQRD SALUDCOOP AÑOS 2014 Y 2015 (ENE-SEP)" del Grupo de Seguimiento a Poblaciones Especiales y Estudios Estadísticos de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario, generado en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 2462 de 2013, SALUDCOOP EPS OC presenta, entre otras, las siguientes situaciones:

"De acuerdo con lo visto hasta aquí, el comportamiento de las PQRD de la EPS Saludcoop durante lo corrido del año 2015 ha tenido una variación considerable, ubicándose como el asegurador con mayor participación porcentual en el total de las peticiones, quejas y reclamos de las EPS del régimen contributivo.

En efecto, SALUDCOOP registra un porcentaje de participación del 29% del total de las PQRD radicadas hasta septiembre de 2015, aspecto que comparado con la vigencia 2014 evidencia un incremento de 39% de las PQR, dejando entrever el crecimiento de la insatisfacción de los usuarios en relación con la prestación de los servicios de salud por parte de dicho asegurador.

Dicha insatisfacción también se encuentra evidenciada en el incremento de PQRD tendientes a que se verifique el cumplimiento de providencias judiciales, pues tal como se mostró en la página 11 del presente informe, las PQRD gestionadas por el grupo interno de trabajo de seguimiento a providencia judiciales en contra de la EPS Saludcoop, tuvo un aumento del 70% en comparación con las presentadas y tramitadas durante los mismos periodos en la vigencia 2014, lo que permite concluir que los usuarios tuvieron que acudir ante los jueces de tutela para que se amparara su derecho a la salud y lograr la consecución de la prestación de los servicios de salud por parte de Saludcoop EPS, dadas las barreras administrativas y las restricciones en la prestación de los servicios por parte de la EPS.

Similar situación se evidencia en relación con los casos que comportan riesgo de vida, en los que de acuerdo con las gráficas plasmadas en la página 14 del presente informe la mayor participación de las denuncias que ha tramitado esta entidad bajo ese criterio han sido en contra de la EPS Saludcoop, cuya participación es del 17.6% de la totalidad que hasta septiembre se tramitaron.

20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

En relación con estadística territorial, se evidencia también un incremento exagerado en el porcentaje de PQRD de varios departamentos cuya participación, en términos absolutos y porcentuales era relativamente baja, pues en lugares como Chocó y Putumayo se registró incremento porcentual de PQRD contra la EPS SALUDCOOP durante los meses de enero a septiembre de 2015 respecto al mismo período del año inmediatamente anterior, por encima del 206,12% y 151,16% respectivamente, pasando de 49 a 150 PQRD en el caso de Chocó y para Putumayo de 88 a 216 PQRD.

El motivo con mayor recurrencia en quejas para la EPS SALUDCOOP fue la restricción en el acceso a los servicios de salud, evidenciándose particularmente en la negación de la prestación del servicio, insumos y medicamentos, restricción en el acceso por fallas en la afiliación, restricción en el acceso por falta de oportunidad en la atención y demoras en la autorización, aspectos que en principio, se enmarcan en las conductas establecidas en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011.

Como se observa, las estadísticas hablan por sí solas y evidencian la constante y generalizada inconformidad de los usuarios (...) resulta forzoso concluir, a partir del análisis de las peticiones, quejas y reclamos presentadas por los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en contra de la empresa prestadora de salud Saludcoop, que en lo que va corrido del año 2015 (enero a septiembre) los usuarios del sistema han manifestado mayores restricciones para acceder a sus servicios, teniendo que acudir ante el ente de control para que por su intervención se presten aquellos requeridos para el tratamiento de sus patologías e incluso, acudir ante los jueces de tutela para que medie orden judicial que ampare su derecho y ordene el tratamiento que debe suministrar su EPS.

Que desde el año 2009 se reportan por la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos, un total de ciento trece (113) procedimientos administrativos en contra de Saludcoop EPS, de las cuales se han decidido 34 sanciones por un valor total de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos \$ 3.455.062.750; siendo una de los motivos más comunes de la imposición de las multas la negación de medicamentos POS y no POS, omisión en la expedición oportuna de autorizaciones para citas médicas, incumplimientos de instrucciones de la Superintendencia, infracciones relacionadas con el SOGC, entre otras.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades de seguimiento a las medidas de control, concluyó lo siguiente:

" •Saludcoop EPS O.C., desde el año 2011 viene incumpliendo las condiciones financieras y de solvencia (indicadores de permanencia) para operar el aseguramiento en salud, las cuales presentan una tendencia creciente producto de la revelación de la realidad económica y financiera de la Entidad y de la consolidación de estados financieros razonables de la EPS.

• La EPS presenta un deterioro significativo de los indicadores financieros en los últimos años (2010 - 2015) producto de la depuración contable, revelación de la situación financiera, entre otros. Es así como a corte 30 de septiembre de 2015 presenta un nivel de endeudamiento del 350.11% (Corto Plazo: 192.51% - Largo Plazo: 157.60); Liquidez de sólo 0.23; Solidez de 0.29; Capital de Trabajo negativo por valor de \$ -1.7 billones y pérdidas recurrentes.

• La situación financiera de la Entidad se ha visto afectada por las continuas pérdidas en el desarrollo de su objeto social. Es así como la pérdidas (sic)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

operacional del presente ejercicio a corte 30 de septiembre de 2015, ascienden a la suma de \$ 550.544 millones y las pérdidas netas del ejercicio a \$2.5 billones. Adicionalmente presenta pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por valor de \$ 665.733 millones, lo cual incide negativamente en el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento en salud a cargo de la EPS.

- Pese a que durante el proceso de intervención Saludcoop EPS O.C., realizó diferentes actividades encaminadas a superar las causales que dieron origen a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, aún subsisten hallazgos a nivel financiero y técnico científico, situación que no resulta subsanable en el mediano plazo y que impide garantizar la adecuada y oportuna prestación de servicios de salud a la población afiliada a la EPS.*

- El modelo de atención propuesto en el marco del proceso de intervención no logró impactar suficientemente, la situación financiera de Saludcoop EPS O.C, ni disminuir el índice de siniestralidad el cual se sitúa a corte 30 de septiembre en un 121.42%*

- Saludcoop EPS, presenta un deterioro patrimonial que en los últimos años se ha incrementado negativamente (para la vigencia 2013 el patrimonio negativo era equivalente a \$-193.542 millones, mientras que para la vigencia 2014 correspondía a \$ -330.971 millones y a corte 30 de septiembre de 2015 el patrimonio negativo alcanzó los \$2.88 billones de pesos), lo anterior producto de las pérdidas recurrentes generadas, lo cual, sumado al continuo cierre o restricción de servicios de salud por parte de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por el no pago de sus obligaciones, impide a la EPS garantizar la continuidad en el aseguramiento en salud de su población afiliada.*

- En materia de aseguramiento Saludcoop EPS O.C.; a corte 30 de septiembre de 2015 cuenta con 4.640.076 usuarios, (Contributivo 93,7% - Subsidiado 6,3%); presenta un incremento sostenido en el número de afiliados superior al promedio del SGSSS durante el periodo de la intervención; opera en 31 departamentos y 480 municipios del territorio nacional; por lo cual es necesario adoptar medidas conducentes para garantizar la continuidad en el aseguramiento en salud de la población y la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

- En el desarrollo del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar la EPS no logró dar cumplimiento a los indicadores de calidad y alerta temprana pese a las diferentes estrategias implementadas en desarrollo del plan de acción propuesto (Oportunidad en la entrega de medicamentos, oportunidad de servicios de imagenología, tutelas por no prestación de servicios POS o POSS, tiempo de espera en la asignación de citas de Pediatría y Obstetricia).*

- La EPS incumple con la cobertura de red de prestadores de servicios de salud que debe garantizar en forma permanente en los diferentes servicios (Baja complejidad, especialidades básicas, alta complejidad, UCI, Oncología etc), presentando a corte 30 de septiembre de 2015, un total de 288 municipios sin cobertura.*

- A corte 30 de septiembre de 2015, Saludcoop EPS O.C., presenta un incremento del 39% en el número de peticiones, quejas, reclamos y denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud a través de los diferentes canales establecidos, principalmente en la PQRD relacionadas con la restricción del acceso a los servicios de la salud, macromotivo que cuenta con una participación del 84.11% (Negación de la prestación del servicio, negación de*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

insumos y medicamentos, restricción en el acceso por falta de oportunidad en la atención y demoras en la autorización).

- Los usuarios de Saludcoop EPS han interpuesto 22.583 tuteles en contra de la EPS de las cuales el 66.29% corresponden a temas asistenciales y 33.71% a temas administrativos, a 30 de septiembre de 2015 se presenta un incremento del 28.5% de las tutelas interpuestas al mismo periodo del 2014, siendo más ostensible el incremento en tutelas asistenciales que alcanzó un 38.2% más, esto demuestra que los usuarios al no lograr acceder a los servicios de salud acuden a los mecanismos judiciales para salvaguarda el derecho a la salud

- El ritmo acelerado de crecimiento de las afiliaciones a Saludcoop EPS observado hasta el mes de septiembre de 2015, que contrasta con la demora en la implementación del modelo de atención en salud y sus respectivas estrategias (CESAAR- CARMEN- SIGOA- CLINICAS INTERMEDIAS), el incumplimiento de los indicadores de cobertura de red de baja y de alta complejidad de la EPS, el deterioro de los indicadores de cobertura de red en las especialidades básicas y en las especialidades de alta complejidad, la falta de interés por parte de los prestadores de salud para el proceso de suscripción y legalización de los contratos con esta EPS, relacionada con la inoportunidad de pagos, la antigüedad en la cartera e incertidumbre de la misma, el incumplimiento de los indicadores de efectividad y oportunidad en la referencia de pacientes, el franco deterioro observado en el año 2015 para el indicador de oportunidad en la entrega de medicamentos, el deterioro del indicador de domiciliación de medicamentos pendientes, así como el deterioro progresivo de los indicadores de oportunidad en pediatría y en obstetricia, asociado a las fallas del perfil epidemiológico con respecto a los diagnósticos de las enfermedades padecidas por la población afiliada, se evidencia un alto riesgo que amenaza a la población afiliada a Saludcoop EPS".

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales concluye lo siguiente: "De la evaluación de la situación financiera y operativa de Saludcoop EPS O.C., a corte 30 de septiembre de 2015, y teniendo en cuenta los informes presentados por el Agente Especial Interventor y el Contralor designado, se recomienda adoptar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar de que tratan los artículos 116 y 117 del Estatuto orgánico del sistema financiero, lo anterior de conformidad con el numeral 8 del artículo 26 del Decreto 2462 de 2015".

Que de los informes presentados por la diferentes Superintendencias Delegadas, el Agente Especial Interventor y el Contralor Designado es notoria la crítica situación financiera de Saludcoop EPS O.C. a corte 30 de septiembre de 2015, en especial por la iliquidez presentada que se evidencia en el capital de trabajo negativo (\$ -1.7 Billones de pesos), el nivel de endeudamiento del 350.11% y un patrimonio negativo de \$- 2.88 billones de pesos, situación que demuestra que la Cooperativa se encuentra financiada por terceros y que la propiedad de los asociados se encuentra diluida, lo cual impide a su vez garantizar la oferta de servicios y cumplir con sus obligaciones como asegurador.

Que de conformidad con las conclusiones y recomendaciones relacionadas en los anteriores considerandos, dada la situación financiera y operativa de **SALUDCOOP EPS OC**, la misma no puede ser puesta en condiciones de ejercer su objeto social y por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 19 a 22 de la Ley 510 de 1999, debe procederse con su liquidación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.1191

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 461 de 2015 y según consta en el Acta 145 de 2015, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud sesionó el 24 de Noviembre de 2015 y recomendó adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo.

Que la Corte Constitucional ha resaltado la necesidad de considerar las funciones de inspección, vigilancia y control como un elemento mismo del derecho fundamental a la salud y, específicamente, ha indicado que *"Los procedimientos y demás medidas administrativas dirigidas a promover la eficacia y eficiencia del sistema, como por ejemplo los mecanismos de inspección, vigilancia y control, siempre deben tener en la mira la satisfacción del derecho a la salud, como fin último del SGSSS. Esto significa que los procedimientos administrativos y las medidas de vigilancia y control deben ser siempre considerados como instrumentos al servicio de la realización del derecho y no como fines en sí mismos (...)"* (Sentencia C-936 de 2011).

Que la medida de toma de posesión e intervención ordenada en el presente acto administrativo, busca proteger los derechos de los usuarios y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual la Superintendencia Nacional de Salud autorizará y supervisará los mecanismos necesarios para que no se produzcan suspensiones graves en la prestación de servicios a la población afiliada.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT. 800.250.1191, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado de Medidas Especiales para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad;

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

i) Informar al Agente Especial Liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial Liquidador mediante oficio.

ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Liquidador;

62

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

h) La advertencia de que el Agente Especial Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

i) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial Liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador, para todos los efectos legales;

k) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

l) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;

m) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial Liquidador;

n) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar-que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes;

o) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar.

p) El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

800

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR a **LUIS MARTIN LEGUIZAMON CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.405.054, como Agente Especial Liquidador Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá las funciones de representante legal de la entidad objeto de la medida especial que se ordena en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Liquidador designado deberá comparecer ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente Especial Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial Liquidador ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO CUARTO. El Agente Especial Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral Segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Agente Especial Liquidador que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, comience a realizar los traslados de los afiliados conforme a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR a la **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.**, identificada con el NIT. 800249449, como Contralor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la auditoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, Medidas Especiales el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.1191

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución será de efecto inmediato y se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3 y 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, de conformidad con el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 506 de 2005. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP" y a las Entidades Territoriales donde **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** tenga cobertura geográfica y poblacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

24 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,


NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Revisó:

Javier Antonio Villarreal Villalón
Superintendente Delegado para las Medidas Especiales

Eva Katherine Carrascal Cantillo
Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional

José Oswaldo Bonilla Rincón
Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos

Federico Núñez García
Jefe de Oficina Asesora Jurídica